



INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA TRIBUTARIA ALAVESA DE DIVERSAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y EN EL INTERÉS DE DEMORA

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto incorporar a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los Impuestos Especiales, en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

La aprobación y publicación de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha supuesto la introducción de diversas modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

Asimismo, la citada Ley fija, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, el interés de demora en el 4,0625 %.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, ha establecido para 2023 varias prórrogas en diversos tipos y otras medidas tributarias tanto del Impuesto sobre el Valor Añadido como del Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Además, dicho Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, ha modificado la determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica durante el ejercicio 2023.

Por último, el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, ha modificado los tipos de recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

las modificaciones introducidas pueden resumirse de la siguiente manera:

En lo que respecta al **Impuesto sobre el Valor Añadido**:

- Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la aplicación del tipo impositivo del 4 % del Impuesto a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables referidas en el Acuerdo Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020.



- Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la aplicación del tipo impositivo del 0 % del Impuesto a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia.
- Con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplica el tipo del 5 % del Impuesto a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de determinados titulares de contratos de suministro de electricidad.
- Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30 de junio de 2023, se modifica el tipo impositivo del Impuesto aplicable a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia. No obstante lo anterior, el tipo impositivo se incrementará a partir del día 1 de mayo de 2023 en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 %.
- Durante 2023 el tipo del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas de briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña será el 0,62 %.
- Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales pasan a tributar al tipo impositivo del 4 %.

Respecto a los **Impuestos Especiales**, se amplían las exenciones tanto en el ámbito de los Impuestos Especiales de Fabricación como en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, en relación con las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, en los supuestos y con las condiciones que se especifican.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del tipo impositivo del 0,5 % del Impuesto Especial sobre la Electricidad.

En lo que respecta al **Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica**, se adaptan las modificaciones establecidas por el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, sobre la determinación para el ejercicio 2023 de la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, así como del importe de los pagos fraccionados del Impuesto correspondientes a los cuatro trimestres de 2023.

Finalmente, el **interés de demora** a que se refiere el apartado 6 del artículo 26 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, se fija en el 4,0625 %.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, el impacto económico de la suspensión temporal en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica se estima en una menor recaudación de **4.000.000 € en el ejercicio 2023 y de 1.000.000 € en el ejercicio 2024**.



Asimismo, el impacto económico de la aplicación del tipo impositivo del 0,5 % en el Impuesto Especial sobre la Electricidad se estima en una menor recaudación de **9.200.000 € en el ejercicio 2023 y de 800.000 € en el ejercicio 2024.**

Además, en dicho informe se señala que no es posible cuantificar el impacto económico de las modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023, en los términos señalados en los párrafos anteriores.

No obstante, cabe señalar que las modificaciones objeto de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal vienen impuestas en el Concierto Económico.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de febrero de 2023

Fdo.: Pilar López Luque
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*